

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto Acuerdo N° 1326  
ESTABLÉCESE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL NO  
REEMBOLSABLE CON DESTINO A LOS GIMNASIOS DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Julio de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00557813-CATDDRH#MPM, por el cual el Ministerio de Planificación y Modernización gestiona el otorgamiento de una Asistencia Económica Especial, no reembolsable con destino a los propietarios de Gimnasios de la Provincia cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia por el COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, lo que dio lugar al dictado del Decreto N° 167/2021 prorrogando hasta el presente las medidas adoptadas para la contención del virus.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de alarma epidemiológica sanitaria, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, con restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; y en su artículo 6° se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, como el aislamiento social preventivo y obligatorio y, el cierre de las actividades, impactaron sobre las actividades deportivas, en especial las que se realizan en espacios cerrados.

Que el Estado Provincial de modo progresivo está habilitando las actividades, de modo tal que por Resolución I. C. y E. N° 83 de fecha 09 de Junio de 2021 estableció que, quedan exceptuados de las restricciones de Lunes a Viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular. Se dispuso, que a partir del día Lunes 14 de Junio de 2021 queda autorizado el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre. Asimismo, por Resolución I.C. y E. N° 86 de fecha 12 de Junio de 2021, se modificaron los horarios de las actividades y servicios exceptuados por Resolución I.C. y E. N° 83/2021.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el Gobierno Nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que el Decreto S. - Seg. N° 1114 de fecha 12 de Junio de 2021 en su art. 1 dispuso modificar el horario de restricción para circulación a partir del día 14 de Junio y hasta el 30 de Junio de 2021, quedando establecido de 20:00 a 06.00 horas.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, se estableció que la Provincia se encuentra en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, en los términos del artículo 3°, inc. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

Que en el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el Estado Provincial, con el objeto de que los Gimnasios reciban una ayuda, por el hecho de que deben afrontar pago salarios, alquileres, gastos de mantenimiento entre otros.

Que se impulsa una medida de ayuda económica no reembolsable, no incompatible con la percepción de otro beneficio de idénticas características nacional, provincial o municipal, para aquellos que fueron indicados por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca en el listado presentado, y tomando como parámetro para el cálculo de la ayuda las erogaciones que le significan a cada gimnasio pago de alquileres, empleados, mantenimiento entre otros.

Que a orden 03 obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00557365-CAT-DPARH#MPM, que adjunta Nota de fecha 18 de Junio de 2021 de la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca, solicitando ayuda económica para todos los gimnasios de la Provincia, que han permanecido cerrados. Adjunta listado de ciento uno (101) gimnasios, divididos en tres (3) grupos: Grandes, Medianos y Pequeños, clasificados acorde a ciertas características tales como cantidad de empleados y superficie del lugar a mantener, entre otros.

Que a orden 05, obra Providencia N° PV-2021-00557878-CAT-MPM de fecha 22 de Junio de 2021, de la Ministra de Planificación y Modernización autorizando la continuidad de trámite.

Que a orden 08, obra Dictamen P. y M. N° 201/2021 - IF-2021-00559199-CAT-DLT#MPM de fecha 23 de Junio de 2021, de la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, con restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; y en su Artículo 6° se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. Que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID 19, como el aislamiento social preventivo y

obligatorio y, el cierre de las actividades, impactaron sobre las actividades deportivas en especial las que se realizan en espacios cerrados, engrupos, generando la parálisis de su actividad con las consecuencias que ello genera. El esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda. Que el Decreto S. -Seg. N° 1114 de fecha 12 de junio de 2021 en su artículo 1° dispuso modificar el horario de restricción para circulación a partir del día 14 de junio y hasta el 30 de junio de 2021, quedando establecido de 20:00 a 06:00 horas. Que el Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021, en su artículo 1° modificó el horario de circulación de 21:00 a 06:00 horas, a partir del 21 al 30 de junio de 2021. En el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el Estado Provincial, con el objeto de que los Gimnasios reciban una ayuda, por el hecho de que deben afrontar pago salariales, alquileres, gastos de mantenimiento entre otros, conforme lo informado por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca exponiendo la situación económica en la que se encuentran debido a la parálisis de la actividad, lo que ha llevado en muchos casos al cierre del giro comercial.

Con estos fondos se traduce en una ayuda del Estado Provincial para paliar los gastos que urgen a la brevedad de los propietarios de dicha actividad. Se impulsa una medida de ayuda económica no reembolsable, no incompatible con la percepción de otro beneficio de idénticas características nacional, provincial o municipal,

Para aquellos que fueron indicados por la Cámara de Gimnasios de la provincia de Catamarca, y tomando como parámetro para el cálculo de la ayuda las erogaciones que le significan a cada gimnasio pago de alquileres, empleados, mantenimiento entre otros. Por lo expuesto, considera que el titular del Poder Ejecutivo Provincial podrá dictar el acto administrativo (Decreto) que otorgue una asistencia económica no reembolsable a los propietarios de Gimnasios de la Provincia cuyas actividades resultaron afectadas por las medidas sanitarias establecidas producto de la pandemia del COVID-19.

Que a orden 11, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00562006-CAT-SSP#MHP de fecha 23 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 14, obra Providencia N° PV-2021- 00563471-CAT-DEP#MHP de fecha 23 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 16, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00557813-CAT-CGP#MHF de fecha 28 de Marzo de 2021.

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00595388-CAT-AGG de fecha 30 de Junio de 2021, manifestando que el coronavirus no conoce fronteras y ha demostrado que nuestra propia salud solo es tan fuerte como la de la persona que tenemos al lado. Su rápida propagación nos recuerda nuestra conexión global y nuestra responsabilidad compartida. Por ello el Estado provincial ha tomado diversas medidas a fin de custodiar la salud de la población Catamarqueña con fundamento en diversas normas entre ellas el art. 64 de la Constitución Provincial, que observa que el Estado Provincial, está obligado a «promover» la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. El COVID19 ha puesto a la Humanidad frente a una emergencia de salud pública sin precedentes en la historia moderna a los Estados, ante un desafío tan complicado de abordar como la propia pandemia: alcanzar un equilibrio adecuado entre las medidas para frenar la propagación del virus y proteger las vidas de sus habitantes, por un lado, y respetar plenamente los derechos humanos, por otro. El artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19. El agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, lo que dio lugar al dictado del Decreto N° 167/2021 prorrogando hasta el presente las medidas adoptadas para la contención del virus. Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 desde el día 07 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, con restricción para circular en todo el territorio de la Provincia; y en su Artículo 6° se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. Agrega que las decisiones adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, como el aislamiento social preventivo y obligatorio y, el cierre de las actividades, impactaron sobre las actividades deportivas en especial las que se realizan en espacios cerrados, en grupos, generando la parálisis de su actividad con las consecuencias que ello genera. El Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de Junio de 2021, en su artículo 1° modificó el horario de circulación de 21:00 a 06:00 horas, a partir del 21 al 30 de Junio de 2021. Añade que el presente trámite se encuadra dentro de las potestades del Poder Ejecutivo, que resultan del art. 55° de la Constitución Provincial, «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Con iguales instrumentos, la Provincia promueve el desarrollo de las zonas de frontera, de las más despobladas, con infraestructura económica insuficiente o de menor desarrollo relativo y las unidades económicas familiar, cooperativa y de pequeña y mediana empresa.» Asimismo, debe tenerse en cuenta que la ayuda financiera solo puede otorgarse por la suma presupuestada y reservada como crédito disponible. Por todo lo expuesto, considera que corresponde que el Sr. Gobernador de la Provincia proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto).

Que a orden 24, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00632062-CAT-DPARH#MPM de fecha 07 de Julio de 2021, de la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, que adjunta el listado de los gimnasios.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese una Asistencia Económica Especial no reembolsable con destino a los Gimnasios de la Provincia que fueron indicados por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca, los que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la nómina de beneficiarios de la Asistencia Económica Especial no reembolsable y el monto a percibir conforme se detalla en el Anexo I del presente instrumento, el cual fue fijado conforme las particularidades informadas por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca clasificados en «Grandes, Medianos y Pequeños».

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los beneficiarios deberán cumplir como requisito excluyente para la percepción del beneficio, hasta el 31 de Julio de 2021, estar inscriptos en el impuesto a los ingresos brutos de

la Provincia de Catamarca, presentar copia de Documento Nacional de Identidad y C.B.U. del titular para su acreditación oportuna.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Planificación y Modernización a llevar adelante el trámite de pago a los beneficiarios detallados en el Anexo I del presente instrumento legal, quedando facultada la Secretaría de Administración del Ministerio mencionado a emitir orden de pago a favor de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 3° del presente instrumento legal, y con los recaudos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Planificación y Modernización, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:40:27

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*